

NORMATIVA PARA GRUPOS LOCALES DE SEO/BirdLife

**Aprobada por la Asamblea General el 15 de febrero de 1992
Reformada por la Asamblea General el 26 de junio 1999**

De acuerdo con los artículos 43 y 44 de los Estatutos, la Junta Directiva de SEO/BirdLife podrá acordar la constitución de grupos de socios de carácter local o regional (en adelante denominados Grupos Locales) para promover los fines de la Sociedad en su respectivo ámbito geográfico de actuación.

Teniendo en cuenta el interés que para SEO/BirdLife tiene la existencia de una red consolidada de Grupos Locales para todo lo relacionado con la divulgación, el estudio y la conservación de las aves silvestres y sus hábitats, junto a la necesidad de abrir nuevos y mayores cauces de participación, capaces de encauzar las inquietudes de los socios en la consecución de nuestros fines estatutarios, y de acuerdo con el artículo 46 de los Estatutos, se establece la presente Normativa con el objetivo de garantizar el correcto funcionamiento de los Grupos Locales.

- 1.- Con la denominación de Grupos Locales de SEO/BirdLife se entenderán los grupos de socios, organizados de forma voluntaria, que sean aprobados por la Junta Directiva con objeto de promover los fines de la Sociedad en su respectivo ámbito geográfico de actuación.
- 2.- Los Grupos Locales de SEO/BirdLife se constituirán formalmente por la Junta Directiva, previa solicitud razonada de un grupo de seis o más socios, en la que figuren los nombres, número de socio y localidad de los promotores, el ámbito de actuación propuesto y los motivos que originan la solicitud. Su creación será objeto de difusión entre todos los socios, comunicándose en la Asamblea General siguiente a su aprobación para su total ratificación.
- 3.- Entre sus actividades se contarán de modo preferente la coordinación en su ámbito de actuación de las campañas de conservación de SEO/BirdLife, el seguimiento de Áreas Importantes para las Aves, la captación de socios y de recursos económicos para campañas, la colaboración en la gestión de reservas ornitológicas y la realización de conferencias, exposiciones, cursillos, proyecciones, salidas de campo y todo tipo de actividades de carácter científico o cultural relacionadas con los fines de SEO/BirdLife.
- 4.- Cada Grupo Local tendrá una denominación que lo distinga inequívocamente de los demás y que preferentemente tendrá relación con su ámbito geográfico de actuación. Incluirá siempre las palabras Grupo y SEO, y se recomienda el uso del denominativo Grupo Local para mayor claridad: Grupo Local SEO-Valladolid, Grupo Local SEO-Calidris, etc.
- 5.- Los Grupos Locales utilizarán únicamente el logotipo oficial de SEO/BirdLife (el círculo con la garcilla y las siglas SEO) de acuerdo con las normas vigentes en cada momento para su uso, no pudiendo realizar cambios en el mismo. No está permitido el uso de otros emblemas o logotipos distintos de éste, salvo autorización expresa de la Junta Directiva. No obstante, se recomienda el uso del nombre y dirección del gru-

po bajo el logotipo, respetando en lo posible los tipos de letra seleccionados por la Sociedad para acompañar al mismo.

- 6.-** Cualquier socio de SEO/BirdLife puede solicitar la formación de un Grupo Local o pertenecer a uno ya formado, beneficiándose desde ese mismo momento de las actividades que el Grupo Local desarrolle. Se entenderá que un socio pertenece a un grupo local cuando así lo solicite voluntariamente.
- 7.-** Todos los miembros de un Grupo Local se entienden sujetos a las obligaciones estatutarias de SEO/BirdLife (artículo 7) para el ejercicio de sus derechos, si bien los Grupos podrán solicitar a la Junta Directiva el establecimiento de otras categorías o fórmulas de participación para personas que no sean socios de SEO/BirdLife (colaboradores, simpatizantes) sin que ello suponga ninguna obligación de SEO/BirdLife hacia los mismos.
- 8.-** Cada Grupo Local contará con un socio denominado Coordinador, nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Grupo, por períodos renovables de dos años. El Coordinador actuará como representante y portavoz del Grupo Local ante la Junta Directiva y el resto de las instancias de la Sociedad, siendo responsable ante ella del buen funcionamiento del Grupo Local y, en particular, del cumplimiento de la presente Normativa.
- 9.-** El Coordinador remitirá a la Junta Directiva en el mes de enero de cada año una Memoria Anual con los siguientes documentos:
 - Un breve informe sobre las actividades llevadas a cabo el año anterior.
 - Copia de las comunicaciones, notas de prensa y publicaciones realizadas por el Grupo.
 - Plan de actuaciones para el año en curso.
 - Balance de cuentas del año anterior.
 - Número de socios adscritos al Grupo.
 - Una lista actualizada de los miembros del Consejo con sus direcciones, teléfonos y funciones respectivas.
- 10.-** La Junta Directiva podrá acreditar como representante local de SEO/BirdLife al Coordinador del Grupo Local correspondiente, cuando las circunstancias lo aconsejen.
- 11.-** El Coordinador podrá ser apercibido e incluso cesado por la Junta Directiva por el incumplimiento reiterado o grave de esta Normativa.
- 12.-** Un Consejo, formado por un máximo de seis socios, colaborará con el Coordinador en la gestión del Grupo Local.
- 13.-** Los miembros del Consejo serán elegidos por los miembros del Grupo por períodos renovables de dos años.
- 14.-** El Consejo se reunirá como mínimo tres veces al año y sus reuniones serán convocadas y presididas por el Coordinador, quien contará con voto de calidad. Un Secretario nombrado entre los miembros del Consejo levantará acta de los acuerdos que se

tomen para su difusión entre los restantes miembros del Grupo por el medio que se considere oportuno.

- 15.-** El Grupo celebrará al menos una Reunión General al año, que será convocada y presidida por el Coordinador, quien tendrá voto de calidad. La convocatoria para dichas Reuniones se remitirá a todos los miembros del Grupo con al menos quince días de antelación, especificando claramente fecha, hora y lugar, así como los temas a tratar. Un Secretario nombrado entre los miembros del Consejo levantará acta de los acuerdos que se tomen para su difusión entre los miembros del Grupo por el medio que se considere oportuno.
- 16.-** El funcionamiento del Consejo y del Grupo será plenamente democrático y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de sus miembros.
- 17.-** Las actividades de los Grupos Locales y de sus representantes deberán estar en todo momento de acuerdo con los fines y objetivos de SEO/BirdLife, expresados en sus Estatutos, y con los documentos que emanen de la Junta Directiva o la Asamblea General.
- 18.-** Dado que los Grupos Locales no tienen personalidad jurídica, sus recursos, a nivel fiscal y contable, forman parte de los de SEO/BirdLife. Por este motivo cualquier movimiento dinerario (pagos y cobros) realizado por un Grupo Local será realizado en nombre de SEO/BirdLife (CIF G-28/795961) y comunicado correctamente al Departamento de Administración de la Sociedad, antes del día 20 del mes siguiente a su realización, para su adecuada contabilización.
- 19.-** Los Grupos Locales podrán negociar y suscribir acuerdos, contratos, subvenciones o convenios con otras entidades ajenas a SEO/BirdLife, en su nombre, siempre y cuando se haya acordado previamente con la Junta Directiva de la Sociedad. La Sociedad podrá declinar cualquier responsabilidad contractual con terceros en el caso de que no se cumpla escrupulosamente esta premisa.
- 20.-** La Junta Directiva podrá autorizar la asignación de fondos a los Grupos, previa justificación escrita y razonada del uso al que se van a destinar.
- 21.-** La Junta Directiva y el personal de las Oficinas y Delegaciones de SEO/BirdLife tendrán siempre en cuenta la existencia de los Grupos Locales en la organización de campañas y proyectos de participación social e intentarán poner los medios necesarios para facilitar sus actividades.
- 22.-** La Junta Directiva designará entre sus miembros a un Vocal encargado de la relación con los Grupos Locales para facilitar la comunicación entre ambas instancias.
- 23.-** El Director General de la Sociedad o las personas en que éste delegue, serán los interlocutores de los Grupos Locales en las oficinas de la Sociedad, siendo en última instancia responsabilidad del Director General el mantenimiento de una relación fluida entre ambas instancias. Asimismo, a efectos de lo expuesto en esta Normativa, con excepción de los artículos 2, 8, 11 y 24, el Director General podrá actuar en nombre de la Junta Directiva cuando las circunstancias así lo requieran.

-
- 24.-** La Junta Directiva y el Director General están obligados a responder a las peticiones de los Grupos Locales en el plazo de un mes. Cuando un Grupo Local curse una petición o solicitud por escrito a la Junta Directiva o el Director General y ésta no sea respondida en el plazo de un mes, se entenderá la aprobación tácita de dicha petición o solicitud.
- 25.-** Los Grupos Locales podrán disolverse a petición propia, o por decisión razonada de la Junta Directiva, contra la que se podrá interponer recurso ante la Asamblea General de la Sociedad que decidirá en última instancia con carácter irrevocable.
- 26.-** En caso de disolución del Grupo Local, los bienes y recursos existentes pasarán a formar parte del patrimonio general de la Sociedad y serán administrados en consecuencia.